



**10/2019-J.G.L.-** En Ansoáin, siendo las nueve horas, del día **8 de mayo de 2019**, se celebró en la Casa Consistorial y en el Despacho de Alcaldía, sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Alcalde Presidente don Ander Andoni Oroz Casimiro y con la asistencia de los concejales, don Aritz Ayesa Blanco, don Cesar de Luis Murugarren y doña Patricia Elena Abad Encinas, asistidos de la Secretaria de la Corporación, doña María Concepción Lopetegui Olasagarre.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

Por unanimidad se aprobó el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 17 de abril de 2019.

### **2. Convocatoria ayudas para abonos de temporada de verano de las piscinas municipales.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el borrador de las bases de la mencionada convocatoria de concesión de ayudas.

Con el Visto Bueno de Intervención

Se acuerda:

1º. Aprobar las bases de la convocatoria pública de ayudas sociales para abonos de temporada de verano de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Ansoáin en el año 2019.

2º. Publicar las bases en la Base de Datos Nacional de subvenciones, en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de anuncios de la Entidad y en la página Web municipal.

3º. Notificar el presente acuerdo a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.”

### **3. Convocatoria para proyectos de cooperación al desarrollo 2019.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el borrador de las bases de la mencionada convocatoria de concesión de ayudas.

Con el Visto Bueno de Intervención.

Se acuerda:

1º. Aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Ansoáin para proyectos de cooperación al desarrollo 2019.

2º. Publicar las bases en la Base de Datos Nacional de subvenciones, en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de anuncios de la Entidad y en la página Web municipal.

3º. Notificar el presente acuerdo a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.”

### **4. Convocatoria becas comedor 2019-2020.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el borrador de las bases de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para alimentación en centros escolares curso 2019-2020.

Con el Visto Bueno de Intervención, de la Comisión de Asuntos Sociales y Convivencia del Ayuntamiento y el asesoramiento de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Ansoáin, Berrioplano, Berriozar, Iza y Juslapeña.

Se acuerda:

1º. Aprobar las bases de la convocatoria pública de concesión de ayudas económicas para alimentación en centros escolares curso 2019-2020.

3º. Financiar dichas ayudas económicas con cargo a la partida 1-23112-4820002 del presupuesto de gastos vigente.

4º. Publicar las bases en la Base de Datos Nacional de subvenciones, en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de anuncios de la Entidad y en la página Web municipal.

5º. Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Ansoáin, Berrioplano, Berriozar, Iza y Juslapeña, a los centros escolares Colegio Público Ezkaba, Colegio Público Doña Mayor, Colegio Público Cardenal Ilundain, Colegio García Galdeano y a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos."

#### **5. Convocatoria cursos actividades culturales, deportivas, etc.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el borrador de las bases de la mencionada convocatoria de concesión de ayudas.

Con el Visto Bueno de Intervención

Se acuerda:

1º. Aprobar las bases de la convocatoria pública de ayudas sociales para asistencia a cursos y actividades de carácter educativo, cultural, deportivo y social organizados por el Ayuntamiento de Ansoáin en el año 2019.

2º. Publicar las bases en la Base de Datos Nacional de subvenciones, en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de anuncios de la Entidad y en la página Web municipal.

3º. Notificar el presente acuerdo a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos."

#### **6. Convenio con Peña El Charco para la carrera popular.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el borrador de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ansoáin y la Sociedad Recreativa Cultural Peña El Charco, para la organización de la 'XXXIII Carrera Popular Trofeo Ayuntamiento de Ansoáin, año 2019'.

En virtud de la competencia atribuida en el artículo 25.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y, en consonancia con lo estipulado en el artículo 8.2 de la vigente Ordenanza reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Ansoáin para finalidades culturales, educativas, deportivas, de juventud, asistenciales, humanitarias.

SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ansoáin y la Sociedad Recreativa Cultural Peña El Charco, para la organización de la 'XXXIII Carrera Popular Trofeo Ayuntamiento de Ansoáin, año 2019'.

2º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Ander Andoni Oroz Casimiro para la firma del mismo.

3º. Notificar el presente acuerdo a la citada Sociedad y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

#### **7. Modificación presupuestaria nº 14/2019.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:



"Visto Informe de Intervención, en relación con la modificación a introducir en el Presupuesto General Único del ejercicio 2019 (modificación nº 14/2019), al objeto de añadir una transferencia de crédito de una partida presupuestaria a otra.

Visto el Informe de Intervención.

De conformidad con lo establecido en la base 11ª de las Bases de ejecución del presupuesto y en los artículos 33 y siguientes del Decreto Foral 270/1998 que desarrolla la citada ley en materia de presupuestos y gasto público.

Se acuerda:

1º.- Aprobar el expediente de modificación número 14/2019 del Presupuesto General Único del ejercicio 2019 que se detalla a continuación:

**Partida de gastos que aumenta su crédito:**

Partida	Descripción	Importe
1-2391-22602	Campañas de sensibilización políticas de igualdad.	6.000,00 €

**FINANCIACION:**

**Partida de gastos que disminuye su crédito:**

Partida	Descripción	Importe
1-2391-45390	Estudio diagnóstico y proceso participativo situación mujeres en el deporte de Ansoáin	6.000,00 €

2º.- Esta modificación adquirirá plena vigencia desde el momento de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) en relación con el 2.b) de la Base 11 de Ejecución del Presupuesto vigente.

3º.- Notificar a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos."

**8. Desestimación recurso de Telxius sobre antena de telefonía.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Expte. nº: LICOBRA/2018/91.

Visto escrito de D. José María Torronteras Pascua, en representación de TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L., por el que solicita legalización de estación base y telefonía móvil para implantación actividad en el núm. 30 de calle Berriobide-Berriobide kalea, y visto informe negativo de los Servicios Técnicos, de fecha 18 de febrero de 2019, que se adjunta a este acuerdo,

Se acuerda:

1º.- Declarar que las obras de instalación de la estación de base y telefonía móvil que ha sido objeto de Declaración responsable no se ajustan a las condiciones urbanísticas establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza de Edificación vigente en este municipio.

2º.- En su consecuencia, requerir a la empresa solicitante para que en el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir del día siguientes al de la recepción de la notificación de este acuerdo, procedan a desmontar la instalación llevada a cabo."

Contra dicho acuerdo la citada empresa presenta recurso de reposición, que se basa en una serie de argumentos que, resumidamente son los siguientes:

**PRIMERO.**-Adjunta anexo al proyecto presentado junto con la Declaración Responsable anterior, que según su criterio, justificaría que la instalación cumple las limitaciones de altura, retranqueo

y que dota de cobertura a la nave sobre la que se ubica para el ejercicio de la actividad de la misma así como al resto de naves contiguas de la zona evitando que se instalen estaciones de telefonía móvil en cada una de las naves o edificios de la zona, así como para prestar el servicio de interés general de telefonía móvil al resto de ciudadanos que transiten o permanezcan en la zona, lo cual elimina la proliferación de nuevas estaciones base de telefonía móvil en cada edificio de la zona.

En respuesta a dicha alegación debemos indicar que esta Junta no ha requerido a la empresa ninguna subsanación del proyecto aportado junto con la Declaración responsable, sino que declara de forma indubitada que las obras de la instalación de base y telefonía móvil no se ajustan a lo establecido en la Ordenanza de Edificación vigente.

Por ello, este Ayuntamiento no puede admitir el criterio de la empresa recurrente recogido en el proyecto que denomina 'Anexo de subsanación de requerimiento', porque incluso aunque la altura del mástil con la antena fuera de 3,8 metros en lugar de los 4,5 que se hicieron constar en la Declaración presentada para las obras, en ningún caso la antena existente está acotada por el plano imaginario de 40% de pendiente que parte del límite exterior del alero máximo permitido, como se alega, dado que el tejado de la nave sobre la que está ubicada es plano y sea cual sea esa altura del mástil, el mismo está por encima del último forjado del edificio.

**SEGUNDO.**-Que el acuerdo de esta Junta de Gobierno se basa en que las condiciones de la instalación para la que la empresa presenta la Declaración Responsable no se ajustan a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza de Edificación vigente en este municipio.

Y que dado que todavía no se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra la normativa urbanística del nuevo Plan General Municipal de Ansoáin, Plan aprobado por la Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON), no está en vigor el artículo 5 de la nueva Ordenanza de Construcción que prohíbe expresamente instalar antenas de telefonía móvil sobre los edificios.

Pues bien, esta Junta se muestra de acuerdo con esta alegación, por cuanto que si bien la eficacia del nuevo Plan General Municipal de Ansoain debe entenderse en vigor desde el día de la publicación de su aprobación por el Gobierno de Navarra, a saber, desde el día 13 de diciembre de 2018, las condiciones concretas establecidas en la Ordenanza de Construcción aprobada con dicho Plan no han entrado en vigor hasta que se han publicado la misma en el Boletín oficial de Navarra nº 85, de 3 de 2019.

De hecho, para adoptar el acuerdo que ahora se recurre este Ayuntamiento no ha tenido en cuenta el texto actual del artículo 5 de la Ordenanza de Construcción, sino el texto que se halla en vigor, que es el texto anterior del artículo 5 de la Ordenanza de Construcción, que establecía expresamente lo siguiente:

***'Por encima del último forjado se permitirán únicamente instalaciones o servicios de la edificación principal, tales como: iluminación de escaleras, conducciones de aireación y ventilación, casetones de ascensor y escaleras de acceso a los mismos, chimeneas, cuartos de trasteros bajo cubierta, etc., salvo que así lo permita la Normativa Urbanística Particular.'***

Es preciso indicar que en base al contenido de dicho artículo y por pretender colocar la antena **en la cubierta de un edificio**, este Ayuntamiento denegó, entre otras, la licencia solicitada por la empresa Telefónica Móviles España S.A, denegación que fue declarada conforme a derecho por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Pamplona, en el Procedimiento Ordinario Núm. 8/2003, interpuesto por la citada compañía.



Ayuntamiento de Ansoáin  
Antsoaingo Udala  
C.I.F./I.F.K. P3132500D  
Tel.: 948132222  
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1  
Plaza Consistorial, 1  
31013 Nafarroa – Navarra  
[ansoain@ansoain.es](mailto:ansoain@ansoain.es)  
[www.ansoain.es](http://www.ansoain.es)

Y en su consecuencia, el acuerdo adoptado es conforme con lo dispuesto en la normativa vigente y en modo alguno concurre la causa de nulidad establecida en el artículo 47.e) que se alega en el recurso.

Considerando que, en lo que respecta concretamente a la antena que ahora nos ocupa, ubicada en la calle Berriobide nº 30, es preciso indicar que la misma debiera haber sido totalmente desmontada desde hace muchos años, habida cuenta de que sobre ella este Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

**1).- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2008 se aprueba literalmente lo siguiente:**

*Visto Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 12 de diciembre de 2008, del que resultan los siguientes:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.- Que se ha podido comprobar la realización de actos de instalación de antena de telefonía móvil en cubierta de nave industrial en la Calle Berriobide nº 30-B.*

*Segundo.- Que las obras consisten en la instalación de una antena de telefonía móvil de la compañía Vodafone en la parte trasera de la nave ocupada por la empresa Desciegues Navarra.*

*Tercero.- Las obras son promovidas por la empresa VODAFONE, S.A., propietaria de la instalación.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Visto que dichos actos constituyen una infracción de lo establecido en el Artículo 220 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo y habida cuenta que dichas obras no son legalizables, por cuanto contravienen lo dispuesto en el Artículo 5 de las Ordenanzas de Construcción, procede, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º, del Artículo 204 de la indicada Ley Foral, ordenar la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, previa incoación del correspondiente expediente.*

*La competencia para resolver sobre este expediente le corresponde a esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

*En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y demás de aplicación, y de acuerdo con los antecedentes expuestos;*

#### HE RESUELTO:

*Primero.- Incoar expediente para restauración de la legalidad urbanística, en relación con las obras de instalación de antena de telefonía móvil en cubierta de nave industrial en la Calle Berriobide nº 30-B de las que es promotor la sociedad VODAFONE, S.A.*

*Segundo.- Poner de manifiesto el presente expediente al interesado, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, pueda alegar lo que interese a su derecho y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.*

**2.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en fecha 1 de abril de 2009 adopta el siguiente acuerdo:**

*Resolución de expediente de restauración de la legalidad urbanística.*

*Visto el expediente de protección de la legalidad urbanística incoado frente a DESCIEGUES NAVARRA sobre colocación de una antena de telefonía móvil sin contar con la preceptiva Licencia municipal, resultan los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.- Que por la mercantil DESCIEGUES NAVARRA, propietaria de la nave industrial sita al nº 30-B de la Calle Berriobide de Ansoain se ha procedido a instalar, en la parte trasera de la nave, una antena de telefonía móvil de la compañía VODAFONE.*

*Segundo.- Que el citado cierre realizado infringe la vigente Ordenanza de Edificación y Urbanización del Plan Municipal de Ansoain que en su Artículo 5º establece: 'por encima del último forjado se permitirán únicamente instalaciones o servicios de la edificación principal tales como iluminación de escaleras, ventilación y conducciones de aireación, casetones de ascensor y escaleras de acceso a los mismos, chimeneas, cuartos trasteros bajo cubierta etc. que sean permitidas por la normativa urbanística particular '*

*Tercero.- que dichas obras no son legalizables, por lo que procede de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la ley Foral Ley Foral 35/2002 de 20 de Diciembre, Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ordenar la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, previa incoación del correspondiente expediente.*

*Cuarto.- En virtud de Resolución de alcaldía de 12 de diciembre de 2008, se acordó incoar expediente para restauración de la legalidad urbanística a DESCIEGUES NAVARRA como empresa propietaria de la nave industrial sita en el nº 30 de la Calle Berriobide de Ansoáin, al objeto de que reponga la realidad física alterada, retirando la antena de telefonía móvil que tiene instalado en la nave industrial de su propiedad.*

*Quinto.- En el período de alegaciones concedido al efecto, la empresa DESCIEGUES NAVARRA no ha presentado alegación alguna.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*De los antecedentes expuestos, y dado que el promotor de las obras no ha atendido el requerimiento de retirar o desmontar la antena de telefonía ilegalmente instalada en la nave de su propiedad, sita en el nº 30 de la Calle Berriobide de Ansoáin por ser su contrario a las prescripciones de la vigente Ordenanza de Edificación del Ayuntamiento de Ansoáin en su Artículo 5, resulta probado la comisión de una infracción del Artículo 211-8º de la Ley Foral 35/2002 de 20 de Diciembre, Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la que resulta ser responsable la mercantil DESCIEGUES NAVARRA tratándose de una obra no legalizable por ser incompatible con la Ordenanza urbanística vigente, motivo por el cual se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística consistentes en desmontar y retirar la instalación ilegalmente colocada para restaurar físicamente la nave al estado anterior a la infracción, con apercibimiento de que en caso contrario, el propio Ayuntamiento procederá en ejecución sustitutoria y a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 204 de la ley Foral Ley Foral 35/2002 de 20 de Diciembre, Ley Foral de Ordenación del Territorio.*

*Todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador por la infracción urbanística cometida, que se tramitará en pieza separada.*

*Vistos los preceptos legales citados y demás de legal y pertinente aplicación;*



Ayuntamiento de Ansoáin  
Antsoaingo Udala  
C.I.F./I.F.K. P3132500D  
Tel.: 948132222  
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1  
Plaza Consistorial, 1  
31013 Nafarroa – Navarra  
[ansoain@ansoain.es](mailto:ansoain@ansoain.es)  
[www.ansoain.es](http://www.ansoain.es)

#### HE RESUELTO:

**PRIMERO.- Ordenar a DESCIEGUES NAVARRA el desmontaje y retirada de la antena de telefonía móvil colocada en la nave industrial de su propiedad, sita en el nº 30 de la Calle Berriobide de Ansoáin por ser contrario a las prescripciones de la vigente Ordenanza de Edificación del Ayuntamiento de Ansoáin, restaurando físicamente la nave al estado anterior a la comisión de dicha infracción urbanística.**

Dicha actuación de restauración de la legalidad urbanística deberá llevarse a efecto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, a su costa, y bajo la dirección de técnico competente.

Todo ello con expresa advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá en ejecución subsidiaria por la brigada municipal o personal idóneo contratado, todo ello a costa del obligado (o a la imposición de multas coercitivas y demás medidas que prevea la normativa urbanística aplicable), de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la ley Foral Ley Foral 35/2002 de 20 de Diciembre, Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en el Artículo 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.- Incoar el correspondiente expediente sancionador por la infracción urbanística cometida, deduciendo al efecto el oportuno Pliego de Cargos que se sustanciará en pieza separada.**

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciendo constar que contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, conforme al art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Podrá no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Administración, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117), en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su notificación y asimismo podrá interponer, con idéntico carácter previo y potestativo, Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

**3.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en fecha 5 de agosto de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:**

*'Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil DESCIEGUES Y LIMPIEZA NAVARRA S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha uno de Abril de 2009 adoptado en el expediente de restauración de la legalidad urbanística, como consecuencia de la colocación de una antena ilegal en la nave industrial de su propiedad sita al nº 30-B de la Calle Berriobide de Ansoáin.*

*Visto informe de los Servicios Técnicos Urbanísticos.*

Se acuerda:

1º.- **Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto, confirmando el acuerdo impugnado, adoptado por esta Junta de Gobierno Local de fecha 1 de Abril de 2009, acto que se ratifica en su integridad.**

2º.- **Notificar el presente acuerdo a la recurrente DESCIEGUES Y LIMPIEZA NAVARRA S.L. en legal forma.**

**4.- Asimismo, en fecha 23 de junio de 2009, la empresa VODAFONE solicita la licencia para actividad clasificada para compartir con la empresa Telefónica Móviles la citada antena de telefonía móvil ubicada en la calle Berriobide nº 30, solicitud que es denegada por los mismos motivos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2009.**

**5.- La Junta de Gobierno Local, en fecha 21 de octubre de 2009 desestima el recurso presentado por Vodafone contra la denegación de la licencia para la actividad solicitada, manteniendo el Ayuntamiento el criterio de prohibir la colocación en los edificios de elementos, instalaciones o servicios que no sean los propios del edificio principal.**

Considerando que, en consecuencia con todo lo anterior, la antena que actualmente existe en la calle Berriobide nº 30 no cumplía las condiciones urbanísticas en vigor en este municipio, su instalación se consideraba no legalizable y tenía que haber sido desmantelada desde el año 2009, orden de desmantelamiento que obviamente no se cumplió, dado que la antena sigue ubicada en el mismo lugar, contraviniendo las órdenes y la normativa municipal.

Y obviamente, dicha antena tampoco cumple con la normativa urbanística que se hallaba en vigor el día 20 de febrero de 2019, fecha en la que se adoptó el acuerdo que ahora se impugna, por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza de Edificación, por lo que las obras de la instalación de la antena no pueden ser legalizadas.

**TERCERO.-** Argumenta también Telxius en su recurso que el Plan General de Ansoáin incurre en vicio de nulidad al no haber tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Pues bien, en contra de dicho argumento es preciso indicar que tanto la anterior redacción del artículo 5 de la Ordenanza de Edificación como la actual redacción, no impiden la instalación de antenas de telefonía móvil en el municipio, ni establecen restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público ni privado de los operadores, ni imponen soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Ni obviamente implica la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, ni regula los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las redes y servicios de telecomunicación establecidos en citada Ley 9/2014, por lo que no vulnera en absoluto lo establecido en la misma.

Lo que la Ordenanza municipal establece, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que ostenta este Ayuntamiento, es una regulación de las instalaciones o servicios que pueden instalarse por encima del último forjado de los edificios, lo cual ni impide ni limita ni vulnera lo dispuesto en la citada Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

De hecho, es posible que se coloquen antenas de telefonía móvil en cualquier otro lugar del municipio, obviamente si se reúnen las condiciones técnicas y urbanísticas precisas para ello.

**CUARTO.-** Alega la empresa Telxius en su recurso que el Plan General de Ansoáin es nulo al no haberse solicitado el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sobre la adecuación de dicho instrumento de planificación con la ley de Telecomunicaciones citada y con la normativa sectorial, Informe exigido por los artículos 34 y 35 de la mencionada Ley 9/2014 de Telecomunicaciones.



Ayuntamiento de Ansoain  
Antsoaingo Udala  
C.I.F./I.F.K. P3132500D  
Tel.: 948132222  
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1  
Plaza Consistorial, 1  
31013 Nafarroa – Navarra  
[ansoain@ansoain.es](mailto:ansoain@ansoain.es)  
[www.ansoain.es](http://www.ansoain.es)

Pues bien, esa alegación no es cierta en absoluto, porque el Departamento de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra, competente para la aprobación del Plan General de este municipio, solicitó al citado Ministerio de Industria el preceptivo informe exigido por el artículo 26.2 de la citada Ley de Telecomunicaciones en fecha 4 de mayo de 2013, habiéndose emitido dicho Informe el día 13 de junio del mismo año. Se adjunta copia de dicho Informe y de su remisión al reseñado Departamento del Gobierno de Navarra.

En su consecuencia, no concurren las causas de nulidad previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que se alegan.

**QUINTO.-** Añade la empresa recurrente que el plan General de Ansoain contraviene tanto la citada Ley General de Telecomunicaciones como el Instrumento de Planificación territorial de Infraestructuras en la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral 216/2006, de 26 de junio, por la que se acuerda autorizar la concreta instalación de la estación de base de telefonía móvil que nos ocupa. Por ello, considera que dicho Plan General deviene nulo de pleno derecho en su totalidad al contravenir un Plan Territorial de rango superior.

Pues bien, en contra de dicho argumento debemos indicar que efectivamente mediante la Orden Foral 216/2006, de 26 de junio se aprobó el Plan Territorial de Infraestructuras en la Comunidad Foral de Navarra presentado por la empresa Telefónica Móviles España, S.AL y aunque no se cita expresamente la antena de la calle Berriobide que nos ocupa, probablemente en la propuesta de dicha empresa se incluyó la antena de la calle Berriobide.

Pero, hay que tener en cuenta que como indica expresa y literalmente el apartado 2 del artículo 2º de la citada Orden Foral:

*2.º La aprobación del presente Plan Territorial de Infraestructuras supone la constatación de que los emplazamientos no excluidos del mismo son conformes con los requisitos establecidos en la Ley Foral 10/2002, de 10 de mayo.*

*No obstante, y conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra, **esta aprobación es sin perjuicio de la competencia de los Ayuntamientos para el otorgamiento de las licencias correspondientes.***

Y en el caso de la antena ubicada en la Calle Berriobide nº 30 del municipio, que este Ayuntamiento consideraba desmantelada y de cuya existencia no ha sido consciente hasta la actualidad, es preciso reiterar que dicha antena no solo no contaba con la preceptiva licencia de obras para su instalación, sino que debía estar desmantelada en cumplimiento del acuerdo del día 1 de abril del año 2009 por el que este Ayuntamiento ordenó su expreso desmontaje y retirada, orden de ejecución de carácter firme que parece que no se cumplió debidamente.

Por lo que la antena que nos ocupa no solo no está amparada por el Plan de Infraestructuras aprobado por la Orden Foral 216/2006, de 26 de junio, sino que reiteramos, se trata de una antena que no cuenta con las preceptivas licencias municipales para su instalación y que vulnera lo dispuesto en la normativa urbanística vigente en este Ayuntamiento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 a) del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, debe ser demolida.

Considerando que por todo cuanto antecede y en su virtud, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se impugna.

**Por consiguiente**

**SE ACUERDA:**

1).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U., contra el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2019.

2).- Ordenar a la citada empresa TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U, el desmontaje y retirada de la antena de telefonía móvil colocada en la nave industrial sita en el nº 30 de la Calle Berriobide de Ansoáin, por vulnerar lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Edificación de Ansoáin, restaurando físicamente la nave al estado anterior a la comisión de dicha infracción urbanística.

3).- Dicha actuación de restauración de la legalidad urbanística deberá llevarse a efecto en el **plazo de un mes**, contado desde el día siguiente al de la recepción de este acuerdo, a costa de la empresa y bajo la dirección de Técnico competente.

4).- Todo ello con expresa advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá en ejecución subsidiaria por la brigada municipal o personal idóneo contratado al efecto, todo ello a costa del obligado (o a la imposición de multas coercitivas y demás medidas que prevea la normativa urbanística aplicable), de conformidad con lo establecido en el Artículo 207 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5).- Notificar el presente acuerdo a la empresa recurrente."

**9. Licencias de ocupación de vía pública.**

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Expte. nº: LICOVIA/2019/23.

Visto escrito de D<sup>a</sup> María Lourdes López Delgado, en representación de COPROPIETARIOS CL DIVINA PASTORA 4, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de grúa, frente al número 4 de calle Divina Pastora-Artzaintsa Jainkotiarraren Kalea (reparación de alfeizares y cara vista),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 57,32 euros, según liquidación adjunta."

-----

"Expte. nº: LICOVIA/2019/24.

Visto escrito de BUGAROS, S.L.U., por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de contenedor, frente al número 15 de Carretera de Ansoáin-Antsoaingo Errepidea (acondicionamiento de local con destino a restaurante),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral



23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 57,32 euros, según liquidación adjunta."

-----

"Expte. nº: LICOVIA/2019/25.

Visto escrito de D. Jairo Díaz Aizpún, en representación de PARROQUIA SAN COSME Y SAN DAMIÁN, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de andamios y contenedor, frente al número 17 de calle Divina Pastora-Artzaintsa Jainkotiarren Kalea (reforma de cubierta de parroquia),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar."

-----

"Expte. nº: LICOVIA/2019/26.

Visto escrito de D. JESSY LUCIEN PRIN, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de carpa durante los días 10 y 11 de mayo de 2019, en parcela 886 de Polígono 22 (instalación de circo sin animales), y visto informe favorable de los Servicios Técnicos,

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los Servicios Técnicos, cuya copia se adjunta y previo depósito de una fianza de 300 €. Deberán adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 116 euros, según liquidación adjunta."

-----

"Expte. nº: LICOVIA/2019/28.

Visto escrito de D. Félix Navarro Aguerri, en representación de TEJADOS AOIZ, S.L., por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de caseta de obra y baño portátil, frente a Parroquia San Cosme y San Damián (rehabilitación cubierta edificio),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 184,80 euros, según liquidación adjunta."

## 10. Aprobación de pago a monitores/as

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Vista la relación de monitores de actividades del servicio municipal de deportes, **de abril y mayo de 2019**, y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de monitores citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **8.025,00 €** correspondientes al presupuesto de 2019."

## 11. Adjudicación contrato para la adecuación de pasos para peatones

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado para el contrato para las obras de 'Adecuación de pasos de peatones en el municipio'.

Visto que habiéndose procedido a la invitación a la licitación a 5 empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato, únicamente se han presentado 2 empresas a la licitación. El resultado de sus ofertas, reflejado en el cuadro que se adjunta, es el siguiente:

	<b>Criterios sociales, medio ambientales e igualdad</b>	<b>Reducción Plazo ejecución</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>TOTAL</b>
<b>EXCAVACIONES FERMIN OSES</b>	2	35 días = 0 puntos	77.698,13 € = 84,68 puntos	<b>86,68 puntos</b>
<b>CONSTRUCCIONES LACUNZA</b>	0	30 días= 2,5 puntos	77.411,72 € = 85 puntos	<b>87,5 puntos</b>

En su consecuencia, la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato a la empresa CONSTRUCCIONES LACUNZA, por resultar la más ventajosa para el Ayuntamiento.  
**SE ACUERDA:**

1º.- Adjudicar el contrato para las obras de 'Adecuación de pasos de peatones en el municipio' a la empresa CONSTRUCCIONES LACUNZA, por un precio de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (77.411,72 €), incluido el IVA correspondiente y un plazo de ejecución de 30 días.

2º.- En el plazo máximo de 7 días, desde la notificación de este acuerdo, la empresa adjudicataria deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación exigida en la Cláusula 23 del Pliego de Condiciones reguladoras del contrato.

3º.- La adjudicación adquirirá plena eficacia una vez transcurridos diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

4º.- Con carácter previo a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar en el Ayuntamiento la fianza correspondiente, por importe del 4% del precio de adjudicación del contrato citado

5º.- El contrato deberá formalizarse en el plazo de quince días naturales desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación. Salvo que se hubiere interpuesto en dicho plazo de suspensión reclamación en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato.

6º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar el contrato y demás documentos necesarios para la ejecución de este acuerdo.



Ayuntamiento de Ansoáin  
Antsoaingo Udala  
C.I.F./I.F.K. P3132500D  
Tel.: 948132222  
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1  
Plaza Consistorial, 1  
31013 Nafarroa – Navarra  
[ansoain@ansoain.es](mailto:ansoain@ansoain.es)  
[www.ansoain.es](http://www.ansoain.es)

7º.- Notificar esta adjudicación a la empresa adjudicataria y a la empresa licitadora, a los efectos oportunos."

## 12. Aprobación de facturas.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Vista la relación de facturas número **2019000023**, de fecha **8 de mayo de 2019**, correspondiente a las facturas verificadas y conformes registradas entre 12 de abril y 3 de mayo de 2019 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de facturas citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **117.582,40 euros I.V.A.** incluido correspondientes al presupuesto de 2019."

## 13. Varios.

La Junta, por unanimidad aprueba el siguiente acuerdo:

"Visto el contenido del Informe de Intervención, en relación con la devolución del impuesto de plusvalía liquidado a Santander de Leasing S.A, de fecha 2 de mayo de 2019.

A los efectos de dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Navarra, de fecha 1 de febrero de 2019.

Se acuerda:

1º.- Aprobar la liquidación del importe de la plusvalía que tiene que ser devuelta a Santander de Leasing S.A, con sus respectivos intereses, que asciende a la cantidad de 85.148,83 €.

2º.- Ordenar el pago de la citada cantidad a la mencionada entidad Santander de Leasing S.A.

3º.- Notificar este acuerdo a la citada entidad y a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 10 horas 10 minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA